

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**25286** *Orden ECM/1329/2023, de 5 de diciembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «250 Aniversario de Jorge Juan».*

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 102, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección, de conformidad con la nomenclatura utilizada en la normativa europea.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía que, de conformidad con las disposiciones europeas, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

El artículo 5 del Reglamento (UE) número 651/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la emisión de monedas en euros, regula la emisión de monedas de colección.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, suprimiendo, en su disposición final primera, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La disposición transitoria única del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, establece que subsistirán, hasta la aplicación de los reales decretos de estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de los departamentos ministeriales objeto de supresión o de reestructuración.

La disposición final segunda del citado Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, establece que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que, por este real decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias.

El artículo 15.1 A).1.º del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, determina la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, desde la entrada en vigor del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre), y configura como órgano directivo la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de la cual depende la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El artículo 4.1.k) del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, desde la entrada en vigor del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre), establece que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ejercerá las funciones previstas en

el artículo 66 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de sus competencias, correspondiéndole, en particular, la gestión de acuñación de moneda y la representación en el Subcomité Europeo de Moneda («Eurocoin Subcommittee») y en los grupos de trabajo que dependan del mismo.

Con motivo de la conmemoración en el año 2023 de los 250 años del fallecimiento del marino y científico Jorge Juan y Santacilia, se emite una moneda de colección.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Acuerdo de emisión.*

Se acuerda, para el año 2023, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «250 Aniversario de Jorge Juan».

#### Artículo 2. *Características de las piezas.*

La emisión se compone de una pieza de 8 reales, de valor facial 10 euro, con el siguiente detalle:

Moneda de 10 euro de valor facial (8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto cobre).

Tolerancia en ley: contenido mínimo de 925 milésimas de plata.

Peso: 27 g con una tolerancia en más o en menos de 0,27 g.

Diámetro: 40 mm.

Forma: circular con canto estriado.

Calidad: proof.

Motivos:

En el anverso se reproducen un retrato de Jorge Juan, realizado por el pintor Rafael Tegeo Díaz en 1828, que se conserva en el Museo Naval de Madrid, y un sextante. En la parte izquierda, en sentido circular y en mayúsculas, la leyenda España y el año de acuñación 2023. En la parte derecha de la moneda, en sentido circular y en mayúsculas, aparece la leyenda Jorge Juan, flanqueada por un ancla. Rodea los motivos y leyendas una gráfila en forma de cabo.

En el reverso se reproduce, sobre un globo terráqueo triangulado, una imagen del navío Santísima Trinidad, obra del piloto y pintor Alejo Berlinguero de la Marca, que se conserva en el Museo Naval de Madrid. En la parte izquierda de la pieza, en dos líneas y en mayúsculas, figura el valor facial 10 Euro; debajo, la marca de Ceca. Rodea los motivos y leyendas una gráfila en forma de cabo.

#### Artículo 3. *Número máximo de piezas.*

El número máximo de piezas que se acuñen será de 6.000.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco monedas de las acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que, por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

#### Artículo 4. *Fecha inicial de emisión.*

La fecha inicial de emisión tendrá lugar durante el cuarto trimestre de 2023.

#### Artículo 5. *Acuñación y puesta en circulación.*

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio,

que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro Público, y una vez adquiridas, procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

#### Artículo 6. *Proceso de comercialización.*

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio procederá a la comercialización de estas monedas, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

#### Artículo 7. *Precios de venta al público.*

El precio inicial de venta al público de la moneda será de 60 euros, IVA excluido.

En el caso de que, una vez en vigor la presente disposición, las cotizaciones oficiales de los mercados correspondientes a los metales preciosos utilizados en su producción y acuñación experimentaran fluctuaciones superiores al cuatro por ciento de la media aritmética de las cotizaciones diarias del mes anterior a dicha vigencia, modificando los valores de los metales utilizados y, por ello, el precio inicial de venta al público establecido, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con tales cotizaciones, podrá revisar el precio inicial de esta moneda, al alza o a la baja, previo informe del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio.

#### Artículo 8. *Medidas para la aplicación de esta orden.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta orden.

#### Disposición final única. *Efectos.*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 2023.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Economía, Comercio y Empresa, Nadia Calviño Santamaría.